

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 1**

ABENOJAR-CAMPO DE CRIPTANA



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA

M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-169-2

DOI: <https://doi.org/10.14679/3963>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. I  
Presentación. Estudio preliminar  
Abenójar-Campo de Criptana

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenójar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelo de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





# ÍNDICE

## 0. PRESENTACIÓN

### Primera parte ESTUDIO PRELIMINAR

## I. EL CATASTRO DE ENSENADA

I.1. La gestación y promulgación del Real decreto de ejecución del Catastro

I.2. La normativa legal para la ejecución del Catastro

*I.2.1. El decreto*

*I.2.2. La instrucción sobre cómo hacer el Catastro*

I.3. Las condiciones de trabajo en las averiguaciones

I.4. La documentación generada por el Catastro

*I.4.1. A nivel municipal*

- a) Documentación directa
- b) Documentos verificadores y complementarios
- c) Resúmenes cuantitativos: Mapas o estados locales

*I.4.2. A nivel provincial*

- a) Resúmenes cuantitativos: Mapas o estados provinciales

## II. LAS RESPUESTAS GENERALES

II.1. Su confección y naturaleza

II.2. Estructura de las RGs

II.3. Su contestación en La Mancha

II.4. Los manuscritos

II.5. Criterios de transcripción empleados

## III. LA INTENDENCIA DE LA MANCHA

III.1. Su creación

III.2. La superficie de la Intendencia de La Mancha

III.3. Los efectivos de población y su distribución territorial en La Mancha

*III.3.1. Los documentos del CE con información demográfica*

*III.3.2. Los datos de población en La Mancha según el CE*

- a) En las Respuestas Generales
- b) En el Censo de 1756
- c) En el Vecindario de 1759

III.4. La organización municipal y de Partidos en La Mancha

*III.4.1. Los municipios que la integraban*

*III.4.2. Correspondencia con las divisiones municipales actuales*

*III.4.3. Los límites municipales*

*III.4.4. La división en Partidos de La Mancha*

## IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

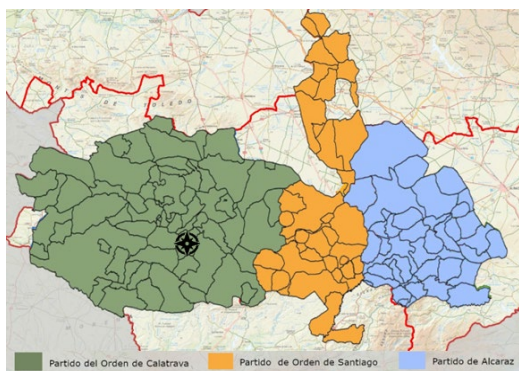
## V. BIBLIOGRAFÍA

## VI. ANEXOS

Segunda parte

RESPUESTAS GENERALES DE LOS PUEBLOS DE LA MANCHA

1. Abenójar
2. Agudo
3. Albaladejo
4. Alcaraz
5. Alcolea de Cva.
6. Alcubillas
7. Aldea del Rey
8. Alhambra
9. Almadén
10. Almagro
11. Almedina
12. Almodóvar del Campo
13. Argamasilla de Cva.
14. Ayna
15. Balazote
16. Ballesteros, El
17. Ballesteros de Cva.
18. Barrax
19. Beas de Segura
20. Belvís
21. Bienservida
22. Bogarra
23. Bolaños de Cva.
24. Bonillo, El
25. Cabezamesada
26. Cabezarados
27. Calzada de Cva.
28. Campo de Criptana



## 07. ALDEA DEL REY

(145)

(Aldea del Rey)

En la villa de Aldea del Rey, en diez y ocho días del mes de diziembre del presentte año de mil setezientos cinquenta y dos años, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandia, cavallero del Orden de Calatrava, Gentil hombre del Rey de Nápoles, Brigadier de los Exércitos de su Magestad, que Dios guarde, capitán de sus Reales Guardias de Ynfantería española, e Yntendentte General de esta Provincia de La Mancha, para las dilixencias conduzentes al establecimiento de la Única Contribución en esta villa, en cumplimiento de lo mandado en artículo quarto de la Real Ynstrucción, mandó comparezer, en su audiencia, a don Juan de Zéspedes, Administración ordinario por el estado noble; Juan Pardo Palomares, que lo es por el general; Manuel Coello, Pedro Narciso Azevedo, Francisco Romero de Prado, Rexidores perpetuos; Lorenzo de Mora, Procurador Síndico en propiedad con votto; Pedro López Palomares y Juan de Azevedo, escribanos de Ayuntamiento; Xristóval Muñoz, Roque Azevedo, Thomás Fernández y Manuel de villa, personas ynteligentes en las calidades y cantidades de tierra del término, sus frutos y cultura como en el número de personas del pueblo, sus artes, comercio, grangerías, ocupaciones y utilidad de cada uno, para que satisfagan a las preguntas del Ynterrogatorio como se manda por la Real Ynstrucción, a cuio acto y junta concurrió don Pedro de Zéspedes, theniente de cura de la parrochial de esta villa, en virtud de recado cortesano que para ello se le dio, y a todos, (a ezepción del dicho theniente de cura), les recibió su Merzed juramento, en forma, por Dios y a una señal de cruz, de dezir verdad a lo que fueren preguntados, en lo cierto como cierto y en lo dudoso como dudoso, lo que ofrecieron vajo de dicho juramento, y se les leyó el Real Ynterrogatorio en el que antezedentemente estavan ynstruidos por haver mandado su Merzed, en el principio de estas diligencias, se les diese por el presente escribano una copia para que, con entero conocimiento y deuida reflexión, puedan responder al contenido de dicho Ynterrogatorio. Y preguntados al tenor dél, y por el orden seguido de sus preguntas, desde la primera a la última, respondieron en la forma siguiente:

---

<sup>145</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 249/289, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, vol. 641, fº 17-51, digitalizado por Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-D1W3-DVF?wc=MDN3-4P8%3A166169201%2C166410401%2C166430401&cc=1851392>

Este volumen, sin embargo, está bajo la denominación y el conjunto de documentación correspondiente a Alcubillas. Por el contraio en el mismo Archivo y en el vol. 625, que comprende la documentación correspondiente a Aldea del Rey, no se encuentran las Respuestas Generales de este municipio sino las correspondientes a Alhambra.

**1. *Cómo se llama la población***

A la primera pregunta dijeron llamarse este pueblo villa de Aldea del Rey.

**2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A la segunda dijeron que esta villa es una de las del Campo de Calatrava, y no reconoce otro señor que a su Magestad, que Dios guarde, como administración perpetuo de la Orden de Cavallería de Calatrava, y, por los derechos de **Alcavalas, Zientos y Millones** paga dicha villa a su Magestad ocho mill reales por año, por su encavezamiento, como consta en la Administración General de esta Provincia; y a la Mesa Maestral treinta y siete reales y quatro maravedís por **Pedido del Maestre**; y por el derecho de **mitad de yervas**, perteneciente a dicha Mesa Maestral, no saben lo que al presente se pagará de los quatro quintos que esta villa tiene por Propios por estar concursados de mucho tiempo a esta parte, y al presente los posehen y disfrutan, como prenda pretoria, las religiosas Bernardas de la villa de Almagro, a quienes corresponde el pago de dicha mitad de yervas.

**3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A la tercera dijeron que el término de esta villa tendrá una legua de levante a poniente; y legua y media de sur a norte, poco más o menos; y de circunferencia tres leguas y media, también poco más o menos; y podrá andarse en quatro horas; linde a levante con los términos de las villas de la Calzada y Granátula; a poniente con los de las villas de Argamasilla y Puertollano; al sur con los de la Calzada y Vilbís; y al norte con los de las villas de Almagro y Valenzuela; su figura hirá en papel separado.

**4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A la quarta dijeron hay en este término tierra de **regadío** por fuente y noria que sirve para árboles frutales, para sembradura y alguna suele plantarse de hortalizas, aunque raras vezes, y al presente no hay de esta especie.

Tierra de **sembradura y secano** y alguna corta porción plantada de **vides y olivos**.

Hay **tierra de pasto** en las dehesas de la *Clavería* y *Obrería* y en los Propios concursados, y la que tiene el Sacro Combennto de Calatraba, como los valdíos comunes para el aprovechamiento de los ganados del pueblo.

Hay también **montes vajos y pedregales** quasi ynútiles, valdíos y comunes.

La tierra plantada de frutales produce todos los años, si no lo impeden los malos malos temporales.

La tierra que se considera puede servir para **hortaliza**, por usar de ella pocas vezes de este fin, y sí para siembra de zevada nezessita su año de yntermedio, y lo mismo subzede en las de **primera calidad de sembradura y secano**.

La tierra de **segunda calidad de sembradura y secano** nezcesita más descanso para producir, y assí consideran cinco años para cada dos cosechas.

La tierra de **tercera calidad de sembradura y secano**, por ser de mui mala calidad, nezcisitta quatro años para cada cosecha.

La tierra plantada de **vides**, si lo es también de olivos, produze dos cosechas al año, y si el plantío está separado produze una cosecha.

La tierra que sirve para **pasto** lo produze todos los años.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A la quinta dijeron que en las especies de tierra declaradas hay de buena, media, e ynferior calidad, a excepción de la plantada de vides y olivos, que es de tercera calidad, y la pedregosa y montuosa que es quasi ynútil.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A la sexta dijeron que en el término de esta villa hay una cortta porción de tierra plantada de guindos, perales, ziruelos y unos pocos álamos nuevos, blancos y negros, vides y olivos.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A la séptima dijeron que el plantío de frutales y álamos está en tierra de primera calidad y segunda de regadío, y el de vides y olivos en tierra de tercera calidad de secano.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A la octava dijeron que los árboles frutales, vides y olivos están plantados a hileras y los álamos están estendidos por la tierra.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A la novena dijeron que la medida que se usa en esta villa es de noventa y seis varas en quadro, y en cada fanega de tierra de regadío, que regularmente se siembra de zevada, se hecharán dos fanegas y media de esta especie, y en la tierra de **primera calidad de secano** les parece podrá sembrarse fanega y media de trigo en cada fanega de tierra; y sembrándose de zevada dos fanegas; si de zenteno media fanega, y si de garbanzos quatro zelemines, aunque de estas dos últimas especies no se acostumbra sembrar en las tierras de dicha calidad.

Una fanega de tierra de **segunda calidad de secano** les parece nezcisitta para su siembra una fanega de trigo, si de zevada fanega y media, y si se siembra de zenteno o garbanzos media fanega de la primera especie y quatro zelemines de la ultima.

Y en la **tierra de tercera calidad de secano** regularon lo mismo y en la misma forma que en la de segunda calidad.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A la décima dijeron les parece habrá en el término y jurisdicción de esta villa diez y seis mill y quinienttas fanegas de tierra, en esta forma:

Diez y seis fanegas de **tierra de regadío**, las quatro de ellas por fuentes y las restantes por noria, de primera calidad, que pueden servir para hortaliza, aunque al presentte sólo sirven para sembrar zevada. Una fanega de segunda calidad de regadío por noria que puede servir para hortaliza; seis fanegas de tierra de primera calidad de regadío por fuente plantada de frutales; tres fanegas de la misma calidad de regadío por fuente con álamos negros y blancos. Una fanega de tierra de primera calidad, también de regadío por fuente con frutales; dos fanegas de primera calidad de regadío por fuente de sembradura; una fanega de segunda calidad de regadío por fuente y sembradura; nueve fanegas de primera calidad de regadío por noria y sembradura; una fanega de segunda de regadío también por noria y sembradura. Mil y doscientas fanegas de tierra de **primera calidad de sembradura y secano** en las dehesas de *Baldelope* y *Hernán Muñoz y Sernas*, propias de la *Encomienda de la Clavería* y en tierra del *Sacro Combenntto de Calatrava* y de particulares.

Mill novecientas y cinquenta fanegas de tierra de **segunda calidad de sembrad y secano**, repartidas como las antezedentes

Quatro mil y trescientas fanegas de tierra de **terzera calidad de sembradura y secano** en la misma forma.

Quarenta fanegas de tierra de **terzera calidad plantada de vides y olivos**.

Treinta y cinco fanegas de tierra de **pasto** de primera calidad a las que se deven aumentar como mil fanegas en las tierras que sirven para labor en la dehesa de *Baldelope* por aprovecharse la Encomienda de sus pastos, vendiéndolos de ynvernadero, sin permitir a los labradores que tienen arrendadas dichas tierras para labor, dar principio a su varvechera hasta entrado el mes de febrero, y así todas las tierras de dicha dehesa dan dos haprovechamientos, sirviendo para labor y para pasto.

Setezientas fanegas de tierra de pasto de segunda calidad en las dehesas dichas, propios de la villa y valdíos comunes, a las que se deven aumentar otras mil fanegas de las tierras de *Baldelope* que sirven para pasto, sin embargo de labrarse en la misma forma que está expresado arriba.

Cinco mil y trescientas fanegas de tierra de **pasto** de tercera calidad a las que pueden aumentarse otras mil fanegas de tierra de las que se labran en dicha dehesa de *Baldelope* respecto de tener una misma tierra los dos aprovechamientos, y estas tres mill fanegas de tierra que se han aumentado, por razón de pastos, están comprehendidas en el número de fanegas de tierra de sembradura y secano, y sólo se haze mención de ellas por tener también el aprovechamiento de pastos, lo que no subzede en las demás tierras que se labran propias de particulares.

Y dos mil nuevecientas y treinta y cinco fanegas de **tierra de pedragales, montuosa e ynúntil**, de poco o ningún aprovechamiento, cuias partidas suman las dichas diez y seis mil y quinienttas fanegas.

### ***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta dijeron que las tierras de este término producen y se crían en ellas los frutos de: trigo, zevada, centeno, algunos, aunque pocos, garbanzos, guindas, ziruelas, peras, alguna hortaliza

los años que destinan a ella las huertas, corderos, lana, cabritos, mulares, potros, bezerros, pollinos, zerdos, enjambres, miel y zera, azeite y vino.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.**

A esta dijeron que una fanega de tierra de **primera calidad de regadío** por fuente o noria, que regularmente se siembra de zevada, puede producir una cosecha con su año de yntermedio, y en ella doze fanegas de zevada, y en atención a que algunas vezes, de tarde en tarde, se usa de esta tierra para hortaliza, consideran de aumentto sobre el producto referido setenta y cinco reales en cada un año.

Una fanega de **tierra de segunda calidad de regadío** por fuente o noria puede producir, con su año de yntermedio, una cosecha de diez fanegas de zevada, y por razón de que puede servir algunos años para hortaliza, consideran de aumento a dicho producto cinquenta y cinco reales.

Una fanega de tierra de primera o segunda calidad de regadío por fuente o noria plantada, digo una fanega de **tierra de primera calidad sembradura y secano**, puede producir, en quatro años, dos cosechas: una de trigo y en ella siette fanegas y media, y otra de zevada y en ella nueve fanegas, por no sembrarse centeno ni garbanzos en la tierra de esta calidad.

Una fanega de tierra de **segunda calidad de sembradura y secano** que, como llevan declarado, nezesitta algún descanso, puede producir en cinco años dos cosechas: una de trigo y en ella cinco fanegas, y otro de zevada y en ella seis fanegas.

Una fanega de tierra de **tercera calidad de sembradura y secano** que, como llevan declarado, nezesitta maior descanso por su mala calidad, puede producir, en nueve años, tres cosechas: una de zevada y en ella cinco fanegas, otra de zenteno y en ella quatro fanegas, y para estas dos cosechas se le considera ocho años; y el otro para la cosecha de garvanzos en la que dará dos fanegas, aunque de esta especie se siembra poco.

Y pasando a la regulación del producto de **pastos** según sus calidades y que es preciso hacerla a dinero, siendo la mayor partte de pastos de las Encomiendas de la *Clavería y Obrería*, del Sacro Combentto de Calatraba y tener algunas alteraciones en los valores algunos años, por lo que ygnoran los precios en que se venden, y lo mismo subzede en los pastos de Propios de esta villa, por usar de ellos el combento de religiosas Bernardas de la villa de Almagro, y según su conocimientto en la calidad de dichos pastos les parece que una fanega de tierra de pasto de primera calidad, por el tiempo de ynvernadero, puede valer tres reales; siendo de segunda dos reales; y siendo de tercera un real, y por las razones arriva expresadas ygnoran quanto valdrán por el todo los pastos de dichas Encomiendas, Sacro Combento de Calatrava y Propios.

Y por lo que haze a la **tierra ynútil** por montuosa y pedregosa, por el corto aprovechamiento que tienen los ganados de los vezinos de este pueblo y la poca leña que sacan los pobres para remediarse, les parece se puede regular quatro maravedís a cada fanega.

**13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.**

A esta dijeron que una fanega de tierra de primera o segunda calidad de regadío por fuente o noria plantada de **árboles frutales**, en la que les parece podrá haver quatrocientos, siendo estos de primera calidad, respectivo a los demás, puede producir quatrocientos reales por la frutta; y siendo los árboles de segunda calidad doscientos reales; y siendo de tercera cien reales.

Y por lo que haze al corto plantío de **álamos** blancos y negros no pueden regular su producto annual, respecto de que, por ser nuevos, en muchos años no estarán en sazón para la corta de ellos.

Y en quanto a la tierra plantada de **viñas y olibos**, que como está declarado es de tercera calidad, les parece que en cada fanega de tierra habrá ochocientas vides, y las de segunda calidad (por no haverlas de primera), pueden producir annualmente treinta arrovas de vino; y las de tercera calidad veintte arrovas de vino.

Y en quanto a los **olivos**, aunque su plantío está en hyleras, hay mucha diferencia en su número de unas fanegas de tierra en otras, por lo que harán la regulación por cada cinquenta olivos, y siendo estos de mui mala calidad y de poco llevar y estar muchos comidos de los ganados, les parece, por la experiencia que tienen, que cinquenta olivos de los de menos mala calidad podrán producir, un año con otro, tres fanegas<sup>146</sup> de azeytuna, y esta dará arrova y media<sup>147</sup> de azeyte; y este plantío de olivos está todo dentro de las viñas.

#### ***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta dijeron que según el conocimiento y experiencia que tienen de muchos años en que los haya abundantes de frutos, escasos y medianos, les parece que, un año con otro, podrá considerarse el precio de una fanega de **trigo** en diez y seis reales; el de una fanega de **zevada** siete reales; el de la fanega de **zetenno** diez reales; y el de la fanega de **garvanzos** treinta reales; una arrova de **vino** cinco reales; una arrova de **azeyte** quince reales; una arrova de **lana** treinta reales; una arrova una arrova de **miel** veinte y cinco reales; una libra de **zera** siete reales; un **cordero** quince reales; un **cabrito** diez y seis reales; un **zerdo** pequeño treze reales; una **mula al desteto** quinientos reales; un **macho** quatrocientos reales; un **potro o potra** ciento y quinze reales; un **bezerro** ochenta reales; un **pollino o pollina** sesenta reales. En todas estas especies de ganados se entienden estos precios al tiempo de separarse de la madre.

#### ***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta dijeron que de todos los frutos que produce la tierra, como de la cría de ganados, se paga, por razón de **Diezmo**, de cada diez uno; y por el Diezmo de trigo, zevada y zetenno de las tierras propias de vezinos particulares, pertenecen las dos terceras partes a la Encomienda

---

<sup>146</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, f<sup>o</sup> 32, dice "quattro fanegas", mientras en el el manuscrito del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L 466, f<sup>o</sup> 263 dice "tres".

<sup>147</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, f<sup>o</sup> 32, dice: "dos arrovas de aceyte, y cinquenta olivos de la ynferior calidad podrá producir, un año con otro, tres fanegas de aceytuna y esta dará", mientras en el manuscrito del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L 466, f<sup>o</sup> 263, dice: "y esta dará arrova y media de azeyte; y este plantío de olivos está todo dentro de las viñas".

de la *Clavería*, a excepción de algunas pocas tierras que percibe el Diezmo el Santo hospital de esta villa y Nuestra<sup>148</sup> del Valle; y en las sernas propias de la *Clavería* tira esta Encomienda Diezmo redondo como de cinco cassas que llaman excusadas; asimismo toca enteramente a dicha Encomienda el Diezmo de azeyte y vino, huertas, garbanzos, zerdos, pollos, enjambres y bezerros; asimismo tiene dicha Encomienda dos partes de tres en el Diezmo de corderos, lana, cabritos, mulares y potros; cobra también dicha Encomienda Diezmo en un molino llamado *Billena*, en el río *Javalón*, término de esta villa; asimismo pertenece a dicha Encomienda el Diezmo de ladrillo, teja y cal; pertenece a la Mesa Maestral, redondamente, el Diezmo de los granos que se cojen en las tierras de la Encomienda de la *Clavería*, a excepción de las sernas; pertenece a la dignidad Arzobispal la tercera parte de Diezmo de los granos que se cojen en tierras propias de particulares de esta villa, a excepción de las cinco cassas excusadas y de las pocas tierras de que percibe el Diezmo Nuestra Señora del Valle y el hospital; asimismo pertenece a dicha dignidad Arzobispal la tercera parte del Diezmo de corderos, lana, cabritos, mulares y potros; percibe el Sacro Combento de Calatrava, enteramente, el Diezmo de los fruttos que producen las tierras propias que tiene en este término.

Se paga a la Yglesia parrochial de esta villa la **Primicia** de trigo, zevada y zenteno, por la que da cada labrador siete zelemines y medio de cada especie, si llega la cosecha a diez fanegas. Pagan también los labradores el **Voto del Señor Santiago**, que pertenece a la Santa Yglesia Cathedral del Señor Santiago de Galicia, y da cada labrador media fanega de trigo si se benefició la tierra y se sembró con dos pares, y si con un par tres zelemines.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta dijeron que por las dos terceras partes del **Diezmo** del Pontifical de trigo, zevada y zenteno, pertenecientes a dicha Encomienda de la *Clavería*, con el Diezmo redondo de sus sernas y el de las cinco cassas excusadas, puede producir, un año con otro, según los ynformes que han tomado, haziendo la quenta por un quinquenio, cientto quarenta y quatro fanegas de trigo; cientto y cinco de zevada, y diez de zenteno.

Y por lo que haze al **Diezmo del Menudillo**, perteneciente a dicha Encomienda, que se compone de huertas, garbanzos, vino, azeyte, pollos, zerdos, enjambres y bezerros, redondamente, y dos partes de tres en el Diezmo de corderos, lana, cabritos, muletos y potros que se arrienda a dinero, y les parece puede regularse, hecha la quenta por quinquenio, y por los ynformes que a este fin han tomado, en dos mill reales de vellón cada uno.

Perteneze, asimismo, a dicha Encomienda el Diezmo del dicho *molino de Villena*, el que les parece podrá producir una fanega de trigo cada un año.

Y por el Diezmo de cal les parece podrá producir annualmente doze fanegas de cal, que podrá regularse en catorze reales; y por lo que haze a la teja y ladrillo no se haze regulación por no favricarse estos géneros.

---

<sup>148</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, Familysearch, vol. 641, fº 33, dice: "Nuestra Señora", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 466, fº 2634, dice "Nuestra del Valle".

Por la parte de Diezmo redondo, perteneciente al hospital de esta villa, ha producido en el presente año quatro fanegas de trigo y cinco de zevada.

Y el Diezmo perteneciente a Nuestra Señora del Valle les parece podrá dar, un año con otro, dos fanegas de trigo y dos de zevada.

Perteneze a la Mesa Maestral el Diezmo redondo de trigo, zevada, y zenteno de las tierras propias de la Encomienda de la *Clavería*, a excepción de sernas y cassas excusadas, el que produce, un año con otro, hecha la cuenta por quinquenio y según la tasmía dada por la Contaduría de la Mesa Maestral, ciento cinquenta y siete fanegas, quatro zelemes y un quinto de trigo; ciento y dos fanegas y diez zelemes de zevada, y nueve fanegas, seis zelemes y un quinto de zenteno;

Y por la tercera parte de Diezmo perteneciente a la dignidad Arzobispal en las especies de trigo, zevada y zenteno de tierras propias de vecinos de esta villa, según la tasmía que ha dado el tercero de dicha dignidad, haciendo la cuenta por quinquenio, ha producido cada año sesenta y quatro fanegas, tres zelemes y un quinto de trigo; ciento veinte y una fanegas, tres zelemes y dos quintos de zevada; y ocho fanegas y onze zelemes de zenteno.

Asimismo pertenece a dicha dignidad Arzobispal la tercera parte de Diezmo de corderos, lana, cabritos y mulares, el que se arrienda a maravedies, y aunque han solizitado la tasmía de este Diezmo no lo han podido conseguir y se an informado de personas que an tenido en arrendamiento esta parte de Diezmo, y hecha la cuenta por quinquenio hasta el año de cinquenta y uno, ynclusive, a producido, annualmente, seiscientos y diez reales.

Por el derecho de **Primicias**, perteneciente a la Yglesia parrochial de esta villa, formando la cuenta por un quinquenio, con arreglo a los Libros del Mayordomo de ella, a percivido, un año con otro, cinquenta y ocho fanegas, onze zelemes, quatro quintos y medio de trigo; cinquenta y quatro fanegas y dos zelemes de zevada; y treze fanegas, nueve zelemes y tres quintos de zenteno.

Perteneze al Sacro Combeno de Calatrava enteramente el Diezmo de los frutos de sus tierras propias y aunque no pueden decir su producto, con el fundamento que en los antezedentes Diezmos, les parece rendirá, annualmente, sesenta fanegas de trigo, cinquenta de zevada y diez de zenteno.

Y por lo que haze al **Votto del Señor Santiago**, que se arrienda, les parece podrá dar cada año treinta y seis fanegas de trigo; y respecto de ser los arrendadores forasteros y no saver en que conformidad está hecho el arriendo, ygnoranseles que dará o no utilidad alguna.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta dijeron que en el término y jurisdicción de esta villa, en la rivera de *Javalón*, hay un **molino arinero** llamado *Billena*, propio de don Antonio de Castro, vezino de la villa de Almagro, que sólo tiene agua algunas temporadas de ynvierno, siendo llovisoso, y está malparado, se compone de dos piedras, y les parece podrá dar, un año con otro, diez doze fanegas de trigo, por ser poco el tiempo que muele y estar mal cuidado, pues parte de él está sin teja,

Y no hay otra cosa de las contenidas en la pregunta.

**18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta dijeron no hay en esta villa esquilmo o esquila alguno.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta dijeron hay dentro de la población sesenta y ocho colmenas, las diez y ocho de don María Coello; catorce de Manuel de Villa, el mayor, diez y ocho de Diego de Pras; y las diez y ocho restantes de Christóbal Muñoz; y les parece podrá dejar cada una a su dueño, un año con otro, seis reales por los frutos de miel, zera y enjambres, atendiendo ha que muchos años no suelen producir fruto alguno, y más las de este pueblo que están dentro de él, por no ser el término a propósito para ellas.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y dine qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta dijeron que en esta villa y su término hay las especies de ganado siguientes: yeguas, bacas, bueyes, obejas, carneros, cabras, machos de cabrío, zerdos, mulares y potros, mulas y machos para labor con bueyes y bacas para el mismo fin, borricos y borricas.

Y les parece avrá quarentta yeguas de vientre; ciento quarenta y quatro bacas zerriles y domadas; setenta y dos bueyes domados; cinquenta y ocho novillos; setenta y un becerro; setezientos y cinquenta obejas; doscientos y treinta borregos; trescientas borregas; veinte y ocho carneros; quatrocientas y cinquenta cabras; quinientos machos de cabrio; ciento y setenta zegajos; ciento y ochenta zerdos grandes; sesenta pequeños; machos y mulas de labor treinta y dos; quinze muletos de desteto; tres mulares zerriles; doze caballos; doze caballos ; onze potros; borricas ciento noventa y siete; borricos veinte y nueve; pollinos y pollinas de cría quarenta y nueve; y dos borricos garañones.

Y para la regulación del producto de utilidad de cada especie de ganado, después de haver formado para ello varias quantas, teniendo presente las contingencias de los tiempos y mala calidad de los ganados del término, considerando que en un quinquenio es regular haya años malos, buenos y medianos, les parece, según su conocimiento, puede regularse de la forma siguiente:

Una **yegua de vientre**, considerando malos partos y vacantes, puede dar, en siete años, tres crías: dos mulas y una cavallar, y en las mulares, suponiendo la una mula y por su valor al destete quinientos reales, y la otra cría que sea macho, y por su valor quatrocientos reales, y por la cría cavallar ciento y quinze reales, produce la yegua, en dichos siete años, mill y quinze reales que, repartidos entre los siete años, toca a cada uno ciento quarenta y cinco reales, yncluyendo la costa de la yegua, y sin ella quedan libres cada año quarenta y cinco reales.

Una **mula**, sobre los quinientos reales que pue valer al separarse de la madre, puede aumentar su valor, hasta salir del desteto y cumplir un año, ciento y treinta reales, yncluyendo la costa de desteto y demás, y vajada la costa treinta reales; desde esta edad hasta dos años puede aumentar ciento y veinte reales con toda costa, y sin ella setenta reales; de dos hasta tres años, que es su mejor sazón de ventta, puede aumentar doscientos reales, y sin ella ciento y cinquenta, de modo que en esta edad es todo su valor a nuebecientos y cinquenta reales.

La misma quenta, a proporción, se deve hazer en el **macho mular**, suviendo su valor, respectivamente cada año, desde quatrocientos reales al tiempo del desteto hasta ochocientos reales, que es todo su valor a los tres años, siendo su costa la misma que la de la mula. Un **potro o potra**, al tiempo de separarse de la madre, puede aumentar, sobre el supuesto valor de ciento y quinze reales, hasta cumplir el año, ochenta y cinco reales, yncluyendo la costa, para lo que no alcanza el aumento por razón del desteto; de un año ha dos puede aumentar cinquenta reales con costa, y sin ella veinte reales; de dos a tres años puede aumentar otros cinquenta, con costa, y sin ella veinte reales, y en esta edad de tres años es todo su valor trescientos reales, yncluyendo la costa.

Una **baka de vientre, zerril o domada** puede dar, en dos años, una cría y por el valor de ella, al desteto, ochenta reales, yncluyendo la costa, corresponden a cada año quarenta reales, con costa, y sin ella veinte y quatro.

Un **bezerro**, sobre el supuesto valor de ochenta reales al desteto, puede aumentar su valor, hasta cumplir dos años, setenta reales con costa, y sin ella cinquenta y quatro; de dos a tres años puede aumentar ochenta reales con costa, y sin ella sesenta y quatro; y en esta edad es todo su valor doscientos doscientos y treinta reales.

Una **obeja**, suponiendo que en quatro años de dos crías: cordero y cordera, y por el valor del cordero quinze reales y el de la cordera onze, doze reales por el valor de la lana de la obeja, en los quatro años, y dos reales por los añiños de las dos crías, importa todo el producto quarenta reales, de los que tocan diez reales a cada año, yncluyendo toda la costa de manutención y pastores con los demás gastos, y vajada esta quatro reales.

Un **borrego**, supuesto el valor de quinze reales al tiempo de separarse de la madre, puede aumentar, hasta llegar a primal, doze reales, yncluyen lana y costa, y vajada la costa siete reales; de primal a andosco puede aumentar diez reales con la lana, yncluyendo la costa, y sin esta cinco reales; de andosco hasta quatreño, puede aumentar su valor diez reales con la lana, yncluyendo la costa, y sin esta cinco reales, de forma que si se vende de borrego vale quinze reales, de primal vale veinte y siete reales, de andosco treinta y siete reales, y de quatreño quarenta y siete reales.

Una **cabra** puede producir, en dos años, una cría, atendiendo a los malos años, y por el valor de ella diez y seis reales, y más por el esquilmo de leche consideran, cada año, dos reales, y por esta quenta le corresponde de producto annual diez reales yncluyendo toda su costa, y sin ella quatro.

Un **cabritto**, sobre el valor de los diez y seis reales al desteto, puede aumentarle, hasta llegar a primal, doze reales yncluyendo la costa, y sin ella siete reales; de primal a andosco puede aumentar su valor onze reales con costa, y sin ella seis reales; de andosco a quatreño, que es la sazón de su ventta para carne, puede aumentar treze reales con costa, y sin ella ocho reales, de modo que al desteto vale diez y seis reales; de primal veinte y ocho reales; de andosco treinta y nueve; y de quatreño cinquenta y dos reales yncluyendo las costas.

Una **zerduda de vientre** puede dar una cría en cada año, y en ella tres lechones, que a treze reales cada uno al desteto, componen treinta y nueve reales de producto annual yncluyendo la costa, y sin ella quinze reales.

Un **zerdo de desteto**, sobre el supuesto valor de treze reales, puede aumentarle veinte reales hasta cumplir el año yncluyendo la costa, y sin ella seis reales; de un año ha dos puede aumentar veinte y dos reales con costa, y sin ella diez reales; y engordándose para carne

puede aumentar su valor ochenta reales con costa, y sin ella treinta y cinco, de forma que al desteto vale treze reales; año, treinta y tres; a los dos años, cinquenta y cinco; y gordo, ciento treinta y cinco.

Un **par de mulas o machos** para el servicio de la labor, haziendo la quentta de los días que pueden trabajar en el año, excluyendo días de fiesta y algunos más por malos temporales y enfermedades que padeze este ganado, y reduciendo a dinero las obradas de arar, trillar y carretear, les parece podrá valer todo su trabajo annual dos mil y ochocientos reales, yncluyendo la costa de su manutención, mozo, y los demás gastos precisos de labor, y vajadas todas las costas quinientos y cinquenta reales cada año.

Un **par de bueies o bacas de labor** les parece que podrá valer su trabajo annual, reducido a dinero, mil y quinientos reales yncluyendo toda la costa, y sin ella trescientos reales por ser de menor precio las obradas de bueies y trabajar estos menos tiempo en el año que las mulas.

Un **cavallo para servicio de la casa y trillar** el agosto, puede valer su trabajo trescientos reales y cinquenta reales al año con costa, y sin ella ciento y cinquenta.

Un **borrico** para traer leña y otros menesteres de la casa puede valer su trabajo annual doscientos y ochentta reales con costa, y sin ella ciento y diez.

Una **borrica** de servicio puede valer su trabajo lo mismo que el del borrico con costa y sin ella, y puede también dar en dos años una cría, y por su valor sesenta reales le corresponde treinta cada año, yncluyendo la costa, que se aumenta por razón de la cría, y sin costa quinze reales.

Un **pollino o pollina**, supuesto el valor de sesenta reales al desteto, puede aumentar, hasta cumplir dos años, cuarenta reales con costa, y sin ella quinze; de dos a tres años puede aumentar cinquenta reales con costa, y sin ella veinte y cinco; y en esta edad, que puede venderse y trabajar, es todo su valor ciento y cinquenta reales yncluyendo la costa.

Un **borrico garañon**, que sólo sirve para el alcavalladero, podrá hechar veinte yeguas cada año, a quarenta reales cada una, y assí es todo su producto ochocientos reales yncluyendo la costa, y sin ella trescientos reales.

Y se advierte que assí en el número de ganados que llevan declarado no se yncluyen los del Sacro-Convento de Calatrava por ygnorar las especies y número de los que tienen en el término como en las regulaciones hechas, porque siendo estos de mejor calidad y estando más buien cuidados, y con mejor pastos, pueden producir más utilidad.

Y ninguno de los vezinos y ninguno de los vezinos de esta villa tienen cavaña, ni yeguada fuera del término de la expresada villa.

***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.***

A esta dijeron hay en este pueblo doscientos ochenta y nueve vecinos, yncluyendo los eclesiásticos. Y en término de esta villa hay una cassa de campo, propia del Sacro-Combento de Calatrava, llamada la *Fuente del Cobo*, en la que asisten algunos criados del sacro-combento.

***22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto***

A esta dijeron abra en esta villa doscientas y diez y ocho cassas habitables, y muchas de ellas están mal tratadas, amenazando ruina, a causa de la pobreza de los dueños por la esterilidad de los pasados años; y catorze o diez y seis ynhabitables y arruinadas de poco tiempo a esta parte; y muchos solares que antiguamente fueron cassas. Y no se paga cosa alguna por el establecimiento del suelo.

**23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta dijeron tiene esta villa, por suya propia, una **cassa en la Plaza**, que sólo sirve para las juntas de Ayuntamiento, sin dejar otra utilidad.

Otro **quarto en dicha Plaza** que sirve para vender el vino y azeite por menor y no produce utilidad alguna.

Assímismo tiene este común: tres mil ciento y quinze fanegas de **tierra de pasto**, en que se incluye la que hay montuosa y de pedregales, y es toda esta tierra valdía y común en su aprovechamiento a los ganados de los vezinos de este pueblo, sin dejar a la villa otra utilidad, y dicha tierra esta repartida en diferentes sitios del término.

Tiene assímismo esta villa mil quatrocientas y dos fanegas de tierra de **pasto** que sirve para ynvernadero en los quatro quintos llamados: *Peña del Cabron, la Muela, la Solana de la Higuera y el Borrocal*, los que son Proprios privativamente de la villa, y antiguamente usava de ellos vendiéndolos, pero de muchos años a esta parte no usa de estos Proprios por estar concursados por atrasos de zensos impuestos sobre ellos y otros dévitos del derecho de mitad de yervas, y aunque no an visto ynstrumento autentico del concurso, han oido decir que en él fueron graduados, en primer lugar, los condes Fúcares, como arrendadores de los derechos de la Messa Maestral, y por los dévitos de mitad de yervas se alzaron con dichos Proprios y después sus herederos vendieron el derecho que a ellos tenían al Conde de Balparayso, vecino que fue de la villa de Almagro, quien los disfrutó algunos años y vendió dicho derecho a un eclesiástico, vecino de dicha villa, y este vendió el tal derecho al combentto de religiosas Bernardas de referida villa de Almagro, el que tenia segunda graduación en el concurso por un zenso mui antiguo de mil y cinquenta reales de réditos anuales, los que en muchos años no havia covrado, y actualmente goza y disfruta dicho combentto los referidos quatro quintos como prenda pretoria para hazerse pago de los atrasos y cobrar los réditos corrientes, por cuja razón nada le valen a esta villa los dichos Proprios.

Assímismo es proprio de esta villa el **agostadero** que llaman el *Prado*, el que está empeñado en mil y quinientos reales, en cada un año, y por esta cantidad lo disfruta el Sacro-Combentto de Calatrava muchos años haze, y le disfrutará hasta el año que viene de mil setezientos cinquenta y siete, por aver anticipado el importe de todo el tiempo de su empeño, el que hizo esta villa para sattisfazer crecidos dévitos a la Real Hazienda, por cuja razón al presente nada la produce este Proprio.

Y por lo que mira a los referidos quatro quintos, que disfruta el combentto de religiosas Bernardas, no saven en quantto vende dicho combentto sus pastos.

Tiene esta villa, al presente, para sus precisos gastos ochocientos reales que dan los ganaderos serranos que pastan en las dehesas del término por la lizencia de entrar y salir a los aguaderos de este término, cuyo producto es el único que al presente tiene esta villa.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta dijeron no disfruta esta villa sisa, ni arvitrio, ni otra cosa de las contenidas en la pregunta.

*25. Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta dijeron gasta esta villa, annualmentte, ciento y cinquenta reales que da al **predicador de Quaresma**; tiene assímismo el **gasto de veredas** que se despacha por la Yntendencia General, y el de diferentes testimonios que remiten a dicha Yntendencia y les parece podrá yporttar este gasto, un año con otro, trescientos reales, poco más o menos; es gasto de esta villa el **Pedido del Maestre** por el que paga cada año a la Mesa Maestral treinta y siete reales y quatro maravedís; es carga annual de esta villa la limosna de treinta reales que se da para los **Santos Lugares de Jerusalém**; assímismo tiene de cargo esta villa treinta reales por la limosna que se da a **christianos nuevos**; consideran annualmente quarenta reales de gasto en la **conducción de presidiarios** que pasan por esta villa; tienen assímismo de gasto annual treinta reales por limosna y comida al religioso que viene con la **santa Bulla**; tiene de gasto annual cinquenta reales en la **fiesta que se haze a la Purificación de Nuestra Señora**; y doszientos reales que se dan de **salario a los dos escribanos** de la villa; y no tienen salario los Rexidores ni Justicia.

*26. Qué cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta dijeron tienen noticia de que antiguamentte se impuso un zenso de mill y cinquenta reales de réditos anuales sobre los Proprios de esta villa, con Facultad Real, y aunque no saven fixamentte el motivo de su imposición, hazen juicio sería para exsimir este pueblo de la jurisdicción de la villa de Almagro, y no dudan se impusiesen por entonzes otros censos sobre dichos Proprio respecto de que con el tiempo se vio precisada esta villa por los atrasos de réditos y por lo que devía de mitad de yervas, a hazer concurso de acrehedores, en el que tienen noticia fue graduado en segundo lugar el combento de religiosas Bernardas de la villa de Almagro, que oy está en posesión pretoria de quatro quintos Proprios de esta villa para hazerse pago de muchos años de réditos atrasado y hir cobrando los corrientes, de los que no pueden dar otra noticia que la expresada, por no haver visto, ni saver haya en la villa unstrumentos que justifiquen lo referido.

*27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta dijeron paga esta villa anualmente a su Magestad por el **Servicioy Extraordinario** setezientos y treze reales, y veinte y tres maravedís como consta en la Administración General de Rentas Provinziales.

**28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

A esta dijeron hay en esta villa enajenados siete ofizios de **Rexidores**, y los quatro de ellos se sirven por sus dueños, que son: Manuel Coello, Pedro Narciso Azevedo, Francisco Romero de Prado y Lorenzo de Mora que, junttamente, es **Procurador Síndico** perpetuo, con voz y votto como Rexidor, y los otros tres ofizios son propios de Roque Azevedo, Pedro López Palomares y Cathalina Azevedo, y no saven si su Magestad hizo esta enagenación por servicios personales o pecuniarios, aunque hazen juicio sería por los pecuniarios y ignoran quanto costarían, pero saven que no producen dichos ofizios utilidad alguna, fuera de la onorífica. Assímismo esta enagenado el oficio de **Medidor** y oy tiene las dos partes de él Christóbal Muñoz, y la tercera parte es de Manuel Redondo, y tienen noticia que dicho oficio se vendió por otros dueños en trescientos ducados y oy producirá, annualmente, a sus dueños doscientos y quarenta reales.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta dijeron que la **taverna o tienda**, en que se vende el vino y azeyte al por menor, es un quarto propio de la villa por el que no se paga arrendamiento alguno, y así esta ventta, como la de carne, se haze por el carnizero a quien por su trabajo dan los obligados dos reales por cada macho, que compondrán doscientos reales al año, y doscientos y veinte que le valdrá la venta de vino y azeyte, y los obligados que al presente son Joseph Barba Naranjo, Agustín de Azevedo y Joseph de Prado, tienen de su quentta los ramos de Alcavalas y Millones en el viento, y ventas de por menor, y les parece que en el presente año no puede quedarles utilidad.

Hay en esta villa un **mesón**, propio de Pedro López Palomares, que lo tiene dado en arrendamiento a Juan Prieto en ciento y sesenta reales cada año, y les parece podrá tener de utilidad el arrendador doscientos reales.

Asímismo hay en esta villa seis vezinos que se ejercitan algunas temporadas del año en **cozer pan** y consideran podrá dejar este trato de utilidad annual a cada uno trescientos reales, y no hay otra cosa de las contenidas en la pregunta.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta dijeron hay en esta villa un hospital, que sirve para ospedar pobres pasajeros, y tendrá de renta annual trescientos y cinquenta reales, en algunos censos contra vezinos de esta villa y lo que producen en granos los arrendamientos y Diezmos de algunas tierras que le pertenezcen, cuia renta se gasta en reparos de dicho hospital y en mantener enzendida una lámpara para alumbrar a un Santísimo Christo que hay en dicho hospital.

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta dijeron no hay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la preguntta.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A esta dijeron hay en esta villa un **médico** y les parece podrá ganar cada año mil y quinientos reales.

Hay un **barbero sangrador** que tiene su oficial y podrá ganar, el maestro, mil y cien reales al año, y el ofizial real y medio cada día.

Hay un vezino que es **maestro de escuela y prezeptor de Gramática** y por uno y otro podrá ganar cada año setezientos y veinte reales.

Dos **escribanos**, que ambos sirven al Ayuntamiento, y tiene cada uno cien reales de salario, y por lo demás que pueden trabajar en lo público, podrá ganar, cada uno, ciento y cinquenta reales.

El **estanquero del tavaco** tiene la décima partte de lo que vende y podrá sacar cada año setezientos y cinquenta reales.

Hay un **sachristán** que tendrá de fixo, en trigo y dinero, quinientos setenta y cinco reales, y por los derechos de entierros y demás adventicio nuevezientos reales, que en todo hazen mil quatrocientos setenta setenta y cinco reales.

Y no hay otra cosa de las contenidas en la pregunta.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta dijeron hay en esta villa tres **carreteros**, que son maestros en su oficio y no tienen siempre que hazer, y podrán ganar diariamente, en los días que trabajen, seis reales cada uno.

Un **maestro de zapatero** y dos que se consideran como oficiales por tener menos que hazer de su oficio, y el primero podrá ganar, diariamente, en los días que trabaje, quatro reales y los últimos podrán ganar a dos reales y medio cada uno.

Un **maestro y un oficial de sastre** y quando van a trabajar gana el maestro quatro reales y de comer, por lo que puede considerarse seis reales, y quatro al oficial yncluyendo la comida.

Un **maestro alvañil** que el día que trabaja gana por su jornal seis reales

Un **maestro de herrador**, el que podrá ganar diariamente un real por lo poco que tiene que trabajar.

Dos **herreros** que, aunque ambos son maestros, consideran a uno, que es Alphonso García, como oficial por tener pocos parrochianos y menos que hazer a su oficio, el que podrá ganar diariamente real y medio; y el otro, que contemplan como maestro, que es Juan Arador, puede ganar quatro rreales.

Dos **guardas de las dehesas** de la Encomienda, los que podrán ganar, un día con otro, dos reales cada uno.

Un **Administración** que sólo tiene de salario dos quarttos por la lizencia de los géneros que vienen a vender a esta villa y podrá valerle treinta reales al año.

Y no hay otros ejercicios en esta villa, sí sólo, hademás, hay dos **oficiales de pluma** y se regula a cada uno a doscientos reales anuales.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta dijeron no habrá en esta villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta dijeron habrá en esta villa noventa y cinco **jornaleros**, poco más o menos, los que trabajan a jornal algunas temporadas, y lo más de el año se emplean en traer leña, por cuya razón les parece que, un día con otro, podrán salir escasamente a dos reales, sin embargo de que en el tiempo de siega y agosto ganan más.

Hay también sirvientes en las labores y ganados que son **mayorales, ayudadores y zagales**. Un **mayoral de labor**, por su soldada, comida y demás adalas, ganará cada día tres reales; un **ayudador** dos reales y medio; y un **zagal** dos reales y quartillo; un **maioral de ganado** dos reales y medio al día; un **ayudador**, dos reales; y un **zagal**, real y medio.

Y por lo que haze a la regulación de el **labrador de su propia labor**, le consideran los mismos tres reales que a un mayoral de ella.

Y a los **hortelanos** regularon real y medio cada día.

Al **garañero y casero** dos reales y medio a cada uno por su soldada y comida.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta dijeron les parece habrá en esta villa cinquenta pobres de solemnidad entre viudas, viejos y huérfanos.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta dijeron no hay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta dijeron hay en este pueblo dos clérigos presbiteros y otro religioso de la Orden de Santi Spiritus, que vive como vezino, y tres de Órdenes Menores.

*39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta dijeron que, en el término y jurisdicción de esta villa, a una legua de distancia, está situado el Sacro y Real Convento de Calatrava y les parece habrá en él de diez y seis a diez y ocho conventuales.

*40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta dijeron que además de las Rentas Les, tiene su Magestad en esta villa: renta de tabaco, naypes, sal, pólvora, perdigones, Alcabala de yervas que se administra con separación de las Rentas Les, y todas las referidas rentas están en administración, unas de cuenta de la Real

Hazienda por recaudador y no saben lo que pueden producir, ni las reglas con que se administran.

Y en esta forma respondieron a las preguntas del Interrogatorio y lo firmaron con su Merced, de que yo, el presente escrivano, doy fe, y por el que no un testigo.

Don Francisco Rodríguez de Ledesma. Juan Pardo Palomares. Manuel Coello. Pedro Narciso de Azevedo. Francisco Romera. Lorenzo de Mora. Christóval Muñoz Cano. Thomás Fernández Ordóñez. Roque Jacintto Azevedo. Manuel de villa. Pedro López Palomares. Juan de Acevedo Figueroa. Ante mí, Pedro Martín de Espadas.

La monumental obra Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

